

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ingeniería 2000», modelo Experto.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 1750.
Tercera: 36,49.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25317 *ORDEN de 8 de octubre de 1990 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Cooperativa Agrícola San Isidro, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», de su bodega de elaboración de vinos, sita en La Secuita (Tarragona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Cooperativa Agrícola San Isidro, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», con número de identificación fiscal F-43012434, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, en La Secuita (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1 del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a solicitar solamente preferencia en la obtención de crédito oficial y subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 13.747.523 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.772, del ejercicio económico de 1990, programa 712-A: Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera. Fomento de Entidades asociativas para el desarrollo de la agroindustria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.749.504 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1990 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hace saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987).
la Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Carmen Lizárraga Madrueno.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25318 *ORDEN de 10 de octubre de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa citrícola «San Alfonso» de Bechí (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la Cooperativa citrícola «San Alfonso» de Bechí (Castellón), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para los productos naranjas y mandarinas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Cooperativa citrícola «San Alfonso» de Bechí (Castellón).

Art. 2.º Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 285.

Art. 3.º La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 10 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

25319 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se autoriza la comercialización de semillas certificadas de triticale para la campaña 1990-91, con un porcentaje de germinación mínimo del 80 por 100.*

La Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de julio de 1990 modificó el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, autorizando, en el punto primero, apartado 2, que por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria se pueda, en casos excepcionales y restringido al territorio español, modificar el poder germinativo mínimo en la especie Triticale, rebajándolo hasta el 80 por 100.

Dadas las circunstancias especiales que concurren en la presente campaña para esta especie, en la que importantes cantidades de semillas certificadas no cumplen los requisitos mínimos de germinación establecidos por el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, se considera conveniente, al objeto de que el mercado nacional se encuentre suficientemente abastecido, hacer uso de la posibilidad prevista en la anteriormente citada Orden y en la Directiva del Consejo 88/380/CEE.

Por todo lo cual, he resuelto:

Primero.—Durante un periodo transitorio que finalizará el 31 de marzo de 1991, se autoriza la comercialización de semillas certificadas de la especie Triticale con un poder germinativo mínimo del 80 por 100.

Segundo.—Aquellas partidas que se acojan a lo indicado en el párrafo primero, y cuyo poder germinativo sea inferior al 85 por 100, sólo podrán comercializarse en España, por lo que en las etiquetas oficiales correspondientes previstas en la legislación vigente, deberá figurar claramente la frase: «Destinadas exclusivamente a España».